

Carta No. 0411-2024-APMTC/CL

Callao, 13 de agosto de 2024

Señores

SLI ADUANAS S.A.C.

Av. Javier Prado Oeste No. 757 Piso 5

Magdalena del Mar. –

Atención : Luis Enrique Rivera Ramal
Representante Legal
Expediente : **APMTC/CL/0131-2024**
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Materia : Reclamo por facturación

APM TERMINALS CALLAO S.A., (“APMTC”) identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **SLI ADUANAS S.A.C.** (en adelante “SLI” o la “Reclamante”) ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 03.07.2024, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-195557 por el importe total de USD 35,328.00 (treinta y cinco mil trescientos veintiocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por el cobro de Desembarque de Carga Proyecto con grúa móvil de la nave SPAR PAVO de Mfto. 2024-01500.
- 1.2. Con fecha 22.07.2024, SLI interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que la misma habría sido emitido de manera errónea, toda vez que los bultos descargados no cumplen con el volumen para ser considerado como carga proyecto.
- 1.3. Con fecha 22.07.2024, APMTC emitió la Carta No. 0381-2024-APMTC/CL, notificada el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, la Reclamante debía cumplir con subsanar los requisitos señalados, a fin de atender su solicitud.
- 1.4. Con fecha 24.07.2024, la Reclamante cumplió con subsanar los requisitos solicitados, por lo que se procede a analizar el fondo del reclamo¹.

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por SLI, podemos advertir que el objeto de este se refiere reclamo por el cobro desembarque de carga proyecto con grúa móvil mediante factura electrónica No. F004-195557.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.2 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de grúa móvil.

En relación el cobro por el concepto de desembarque y/o embarque de carga proyecto con grúa móvil, el artículo 7.1.2.5.2 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.2.5.2 Carga especial (Numeral 2.5.2 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

(...)

Desembarque/embarque de carga de proyecto con grúa móvil.- Servicio que consiste en abastecer de equipos y/o cuadrillas especiales para las operaciones de embarque/desembarque de carga de proyecto (carga fraccionada con sobrepeso o sobredimensionado). En este caso la descarga o embarque se realizará con grúas móviles. La carga de proyecto es aquella que por unidad cuenta con un peso mayor a las 35 toneladas o una dimensión mayor a los 50 m³. La tarifa por este servicio será facturado por la unidad de cobro mayor, sea en tonelada o m³. La tarifa por este servicio es adicional a la "porción nave" de la tarifa por servicio estándar de carga fraccionada y podrá ser facturado a la Nave o al Dueño o Consignatario de la Carga, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo.

Así las cosas, queda claro que el uso para el desembarque o embarque de carga proyecto con grúa móvil dependerá de las características de la carga, es decir peso y/o cubicaje.

2.3 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

2.7 Inadmisibilidad del Reclamo y subsanación de errores

(...) Mientras esté pendiente la subsanación no procederá el cómputo del plazo para resolver el reclamo ni para su notificación.



De acuerdo con el Bill of Lading No. SPPA3TJCL145 correspondiente a la mercancía en mención se observa que la misma ampara a un numero de diez (10) bultos con un peso total de 150 TN y con un volumen de 768 m3. Al ser bultos idénticos, se procedió a calcular el volumen de cada uno de ellos, siendo que cada bulto tiene un volumen de 76.8 m3, es decir tenían una dimensión mayor a 50m3. Por tanto, deberían ser consideradas como carga proyecto y por consiguiente la aplicación del cobro materia de controversia.

| | | | | |
|---|--|--|--|-----------------------------|
| Shipper ZHUMADIAN CIMC HUAJUN VEHICLE CO.,LTD. ADDRESS: MIDDLE SECTION XINGYE AVENUE, ZHUMADIAN CITY, HENAN PROVINCE,CHINA | | BILL OF LADING | | B/L No. SPPA3TJCL145 |
| Consignee TRACTO CAMIONES USA S.A.C AV.NICOLAS AYLLON 3904 ATE LIMA PERU TEL:+51 1319 9555 RUC:20293774308 | | CARRIER:PACIFIC BASIN HANDYSIZE (HK) LTD | | Nationality of Ocean Vessel |
| Notify Address TRACTO CAMIONES USA S.A.C AV.NICOLAS AYLLON 3904 ATE LIMA PERU TEL:+51 1319 5555 | | Shipped on board the vessel named herein in apparent good order and condition (unless otherwise indicated) the goods or packages specified herein and to be discharged at the above mentioned port of discharge or as near thereto as the vessel may safely get and be always afloat. The weight, measure, marks, numbers, quality, contents and value, being particulars furnished by the shipper, are not checked by the Carrier on loading. The Shipper, Consignee and the Holder of this Bill of lading hereby expressly accept and agree to all printed, written or stamped provisions, exceptions and conditions of this Bill of Lading, including those on the back hereof. One of the Bills of Lading duly endorsed must be surrendered in exchange for the goods or delivery order. In witness whereof, the Carrier or his Agents has signed Bills of Lading all of this tenor and date, one of which being accomplished, the others to stand void. Shippers are requested to note particularly the exceptions and conditions of this Bill of Lading with reference to the validity of the insurance upon their goods. | | |
| Pre-carriage by | Place of Receipt by Pre-carrier | | | |
| Ocean Vessel SPAR PAVO | Port of Loading TIANJIN ,CHINA | <div style="border: 2px solid red; padding: 5px; display: inline-block;"> SURRENDER </div> | | |
| Port of Discharge CALLAO,PERU | Final destination (if goods to be transhipped at port of discharge) | Freight payable at | Number of original B. (s)/L ONE(1) | |
| Marks & Nos. /Container Nos. N/M | Number and Kind of packages, description of goods. 10 PACKAGES V. SPPA3 TIPPER SEMI-TRAILER CHASSIS NO.: LJRD13372R4033220 LJRD13374R4033221 LJRD13376R4033222 LJRD13378R4033223 LJRD1337XR4033224 LJRD13371R4033225 LJRD13373R4033226 LJRD13375R4033227 LJRD13377R4033228 LJRD13379R4033229 LJRD13372R4033251 LJRD13374R4033252 LJRD13376R4033253 LJRD13378R4033254 LJRD1337XR4033255 LJRD13371R4033256 LJRD13373R4033257 LJRD13375R4033258 LJRD13377R4033259 LJRD13373R4033260 (OF WHICH 10PACKAGES ON DECK AT SHIPPER ' S RISK; THE CARRIER NOT BEING RESPONSIBLE FOR LOSS OR DAMAGE HOWSOEVER ARISING). " 10 PACKAGES SHIPPED ON DECK AT SHIPPERS/CHARTERERS RISK AND RESPONSIBILITY WITHOUT LIABILITY ON THE PART OF THE VESSEL/OWNERS FOR ANY EXPENSES, DELAYS, LOSS OR DAMAGE HOWSOEVER CAUSED AND EVEN IF CAUSED BY OWNERS' NEGLIGENCE OR UNSEAWORTHINESS OF THE VESSEL". CARGO CARRIED ON DECK IS AT THE CHARTERER ' S RISK AND THE OWNERS SHALL NOT BE RESPONSIBLE FOR ANY LOSS OR DAMAGE OR DELAY TO THE CARGO. ANY LIABILITY LOSS | Gross weight kgs 150000KGS | Measurement m³ 768CBM | |

Por tanto, al tener cada uno de los bultos un volumen mayor a 50m3 corresponde el cobro de desembarque de carga proyecto.

2.4 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante señaló que la factura debe ser anulada, ya que, de acuerdo a lo prescrito, la carga no cumpliría con el volumen para ser considerado como tal.

Al respecto, como se ha desarrollado en el numeral anterior ha quedado establecido que las mercancías correspondientes al BL No. SPPA3TJCL145 si tenían el volumen al cual se le aplica para este tipo de servicios. Por tanto, los argumentos señalados por la Reclamante quedan desvirtuados.

Así las cosas, habiendo quedado demostrado que la Entidad Prestadora realizó el cobro correctamente, NO corresponde amparar el reclamo presentado y se declara INFUNDADO el reclamo interpuesto por SLI.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC².

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

² Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **SLI ADUANAS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0131-2024.**

Signed by:

Sofia Balbi

38E0284BE035483...

Sofia Balbi

Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

Signed by:

Giuliano Landa

A63E230B79C744F...

5